

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

5773 *Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento de las sesiones plenarias del Pleno del Ayuntamiento de Begíjar.*

Edicto

Don Damián Martínez Resola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo de información pública del acuerdo de Pleno de 4 de octubre de 2017, de aprobación del Reglamento de funcionamiento de las sesiones plenarias del Pleno del Ayuntamiento de Begíjar, cuya aprobación inicial fue publicada en B.O.P. nº 208 de fecha 31 de octubre de 2017, sin que se hayan producido reclamaciones ni alegaciones al mismo, queda elevada a definitiva su aprobación de conformidad con cuanto dispone la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resultando procedente su publicación íntegra de acuerdo con el siguiente detalle:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES PLENARIAS DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE BEGÍJAR

Capítulo 1.-De las Sesiones del Pleno

Artículo 1.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 2.

Los concejales tienen el deber de asistir a las sesiones. La no asistencia por causa justificada deberá ser comunicada a Secretaría General o, en su defecto, el portavoz del grupo lo hará constar al inicio de la sesión.

Artículo 3.

Las sesiones ordinarias, de periodicidad mensual, se celebrarán en la fecha en que así lo acuerde el propio Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación,

Artículo 4.

Son sesiones extraordinarias aquellas que se convoquen por la Alcaldía con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan, firmado personalmente por todos los que la suscriben, y en el caso de que se pretenda adoptar un acuerdo se incluirá en el texto que se quiere someter a debate y votación. En todo caso, los contenidos deberán ajustarse a la legalidad y versarán sobre asuntos de competencia plenaria. Ningún concejal podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias del Pleno al año. La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición, la celebración del Pleno extraordinario no podrá demorarse más de quince días hábiles desde la fecha que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el presidente no convocase el Pleno extraordinario para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el secretario general a todos los miembros de la Corporación al día siguiente de la finalización del plazo señalado anteriormente. En ausencia del alcalde o de quien legalmente haya de sustituirle, será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 5.

Las sesiones extraordinarias de carácter urgente podrán ser convocadas por el alcalde cuando la urgencia del asunto o de los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia por mayoría simple. Si esta no resultara apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Capítulo 2.-De los Debates del Pleno

Artículo 6.

Las sesiones comenzarán preguntando el presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar errores materiales o de hecho.

Artículo 7.

En el caso de que se promueva deliberación en los asuntos, corresponde al Alcalde dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. En la administración del tiempo de debate, el presidente tendrá en cuenta las reglas generales que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 8.

Los debates se ajustarán a las siguientes reglas:

I-Las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde, sólo se podrá hacer uso de la palabra previa autorización de éste.

II-Presentación por parte el Alcalde o el correspondiente Concejale Delegado de un resumen del asunto, para lo que dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos.

III-A continuación cada portavoz de todos los grupos políticos (de menor número de concejales a mayor, cerrando el portavoz del equipo de gobierno tendrá derecho a un primer turno de intervención por un tiempo máximo de cinco minutos.

IV- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso, y cuya duración no podrá exceder de dos minutos.

V-Si lo solicitase algún grupo se procederá a un segundo turno de intervenciones que, en caso de producirse, cada portavoz de cada grupo político tendrá derecho a intervenir por un tiempo máximo de intervención de dos minutos.

VI-Consumido este turno la presidencia dará por terminado el debate y no autorizará ninguna otra intervención.

Artículo 9.

Transcurrido el tiempo de intervención fijado, la Presidencia requerirá al concejal para que concluya. De persistir, le será retirado el uso de la palabra.

Artículo 10.

Los miembros de la Corporación serán llamados a la cuestión por la Presidencia siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al asunto, ya por volver sobre lo tratado. Tras dos llamadas, con advertencia de ello, le será retirado el uso de la palabra.

Artículo 11.

Los miembros de la Corporación serán llamados al orden:

1. Cuando falten al respeto, profieran palabras ofensivas o contrarias a la cortesía corporativa o viertan palabras ofensivas a las instituciones del Estado o a cualquier otra persona o entidad.
2. Cuando no respeten las reglas de los debates.
3. Cuando con interrupciones o de otras formas alteren el orden de la sesión.
4. Cuando, habiéndoles sido retirado el uso de la palabra, pretendan intervenir.

Artículo 12.

Si un miembro de la Corporación es llamado al orden tres veces en el curso de una sesión, con advertencia de las consecuencias en la segunda llamada, será expulsado del Salón de Sesiones.

Artículo 13.

Cuando se produjera lo previsto en el apartado 1 del artículo 11, el presidente requerirá al interviniente para que retire las manifestaciones.

Artículo 14.

La Presidencia podrá alterar el orden de los asuntos incluidos en la convocatoria cuando se requiera un quórum especial y este no pudiese ser alcanzado en el momento correspondiente, también podrá retirar algún asunto del orden del día.

Artículo 15.

El público presente en las sesiones deberá guardar silencio y se abstendrá de realizar manifestaciones de agrado o rechazo. Quienes no mantuvieran la adecuada compostura y una vez llamados al orden por la Alcaldía, serán expulsados del Salón, recabándose si es preciso el auxilio de la Policía Local.

Capítulo III.-De las Votaciones

Artículo 16.

Finalizado el debate se procederá a la votación. Para ello, la Presidencia resumirá el asunto que se somete a votación, incluyendo las posibles enmiendas que el grupo proponente o el equipo de gobierno hubieran considerado aceptables. Si se procede a la votación y algún concejal que ha asistido a la sesión pero que no se halla en ese instante presente en el Salón de Plenos, se entenderá que su voto es de abstención.

Artículo 17.

Las votaciones podrán ser:

- Ordinaria (con carácter general)
- Nominal, si así se decide por mayoría simple del Pleno en una votación ordinaria.
- Secreta,

Artículo 18.

La votación ordinaria se entenderá siempre con carácter individual, y se realizará alzando la mano. En primer lugar, quienes estuvieran a favor, después los votos en contra y por último las abstenciones.

Artículo 19.

La votación nominal se realizará mediante el llamamiento de cada miembro de la Corporación, por orden alfabético y deberá responder sí, no, me abstengo. De producirse

respuesta diferente del voto afirmativo o negativo se computará como abstención. El alcalde será llamado en último lugar.

Artículo 20.

La votación secreta se realizará mediante papeleta depositada en urna, pudiendo utilizarse solo para elección o destitución de personas.

Artículo 21.

Finalizada la votación se proclamará el resultado y el acuerdo alcanzado. Caso de producirse empate se repetirá la votación y si persiste, decidirá el voto de calidad de la Alcaldía, salvo que el asunto requiera para su aprobación una mayoría cualificada, en cuyo caso se constatará la falta de quórum y el expediente se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión a celebrar.

Artículo 22.

Los Ruegos y Preguntas podrán formularse exclusivamente al Alcalde o a los Concejales que ostenten delegaciones en los asuntos relacionados con sus respectivas áreas funcionales de gestión

Las preguntas formuladas con al menos veinticuatro horas de antelación serán respondidas por el Alcalde o la Alcaldesa o por los o las Concejales Delegados o Delegadas ordinariamente en la misma sesión, o por causas motivadas en la siguiente. Las que se efectúen durante el desarrollo de la sesión podrán ser contestadas durante la próxima sesión plenaria.

Capítulo IV.-Derecho de Intervención en los Plenos Municipales

Artículo 23.

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas.
2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por las asociaciones o público asistente sobre temas concretos de interés municipal, siempre y cuando hayan presentado las preguntas con un plazo de cinco días de antelación a la celebración del pleno en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Disposición Final.

El presente Reglamento de funcionamiento requerirá aprobación en Pleno y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia dando un plazo a los interesados para presentar reclamaciones y sugerencias por el plazo de treinta días hábiles, en caso de no presentarse reclamaciones se elevará a definitivo y se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor a partir de dicho momento.”

Begíjar, a 18 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, DAMIÁN MARTÍNEZ RESOLA.